

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADOS	JESUS ANTONIO ROMERO BERMUDEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2011-00266
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la siguiente entidad bancaria:

- BBVA: Informan que previa consulta efectuada en su base de datos el 27 de marzo de 2023, se estableció que la persona citada en nuestro oficio 0817, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3b00334a0b4d6cb36f273977f3275137daf73e2d5dbf69b897fc865555209f**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	YEIDER JULIAN GARAY Y OTRA
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00607
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la entidad bancaria:

- BANCOLOMBIA. Nos señalan que la cuenta de ahorros.0656 de la señora MARTIZA JACOME MENESES, fue afectada, cuando dicen: *La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo los límites de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su nuestro despacho.*

Se agrega al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eb2296902f01194f424f8cec24422e5f887d76854d5f368de99931b24e9525**

Documento generado en 13/04/2023 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JESUS ALBERTO BAYONA BAYONA
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00633
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la entidad bancaria:

- BBVA: Informan que previa consulta efectuada en su base de datos el 22 de marzo de 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en dicho establecimiento bancario.

NOTIFIQUESE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283d76c991a3b8cbfb099be9324aeae193d326d3babae6625dc419686a9c7c4e**

Documento generado en 13/04/2023 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800-8
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	SAID ACOSTA CARREÑO CC No. 88.279.093
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00945
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la siguiente entidad bancaria:

- **BANCO DAVIVIENDA:** Nos responde que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para el demandado identificado con la CC. 88.279.093 debido a que no presenta vínculos comerciales con dicho establecimiento bancario.

NOTIFIQUESE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aedb1f780d61355911a9cd910817e16097cc786d8792626d689cefb84baa829**

Documento generado en 13/04/2023 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	EDWAR ALFONSO BECERRA SÁNCHEZ, MARITZA ISABEL SÁNCHEZ VEGA y CLAUDIA YARIDA MOLINA GARCIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00949-00
PROVIDENCIA	AUTO NO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se observó que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante el día 07 de febrero de 2023 no concuerda con la realidad y, además, no tuvo en cuenta para su realización los descuentos efectuados a la demandada **CLAUDIA YARIDA MOLINA**, procede el Juzgado a pronunciarse en los siguientes términos:

De acuerdo con el auto de fecha 04 de diciembre de 2018, se tiene que el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los demandados **EDWAR ALFONSO BECERRA SÁNCHEZ, MARITZA ISABEL SÁNCHEZ VEGA y CLAUDIA YARIDA MOLINA GARCÍA**, y a favor de la **SOCIEDAD BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S.**, por las cantidades de:

- a) **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.288.000.00)**, causados del 20 de agosto al 19 de septiembre de 2018, del 20 de octubre al 19 de noviembre de 2018, y del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2018, con un valor de (\$ 822.000.00) cada canon de arrendamiento.
- b) La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.466.00.00)** por concepto de sanción en mora al tenor de la cláusula decima del contrato de arrendamiento, **desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones**. Las costas se tasarán en la oportunidad.

Seguidamente, el día 01 de octubre de 2019 el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito por la suma total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 10.798.000.00)**, sin embargo, previo a continuar con el trámite correspondiente dentro del presente proceso, a través de auto de fecha 07 de noviembre de 2019 se requirió al apoderado demandante para que aclarará el valor del capital, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se libró por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 3.288.000.00)**, por los cánones causados desde el 20 de agosto al 19 de diciembre del 2018, sin que la parte demandante solicitará el pago de los cánones que se causaren a futuro y sin que el despacho lo ordenará; pero la liquidación presentada para la fecha en cita, el capital aportado fue de (\$ 8.332.000.00), razón por la cual se solicitó su aclaración para realizar liquidación de crédito.

Así las cosas, el día 15 de noviembre de 2019 el **Dr. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR** allegó memorial frente a lo requerido, motivo por el cual el Despacho mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020 le hallo la razón y lo requirió para que presentara una nueva liquidación conformada por: **(i)** el capital indicado en el mandamiento de pago; y **(ii)** los cánones adeudados a futuro sin incluir la sanción de mora en virtud de estar ya ordenada y este emolumento no hace parte de la liquidación del crédito.

En ese orden de ideas, el día 18 de febrero de 2019 el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia por los siguientes valores:

- a) Capital ordenado en el mandamiento de pago por la suma de **(\$ 3.288.000.00)**, correspondientes a los cánones causados desde el 20 de agosto de 2018, hasta el 19 de diciembre de 2018.
- b) Capital canon causados desde el 20 de diciembre al 19 de febrero de 2019 por la suma de **(\$ 1.644.000.00)**.
- c) Capital canon causados desde el 20 de febrero de 2019 hasta el día 19 de junio de 2019, incrementados en 3.18% correspondientes al IPC, por renovación de contrato por la suma de **(\$ 3.392.558.00)**.
- d) Intereses moratorios causados desde el mes de agosto de 2018 hasta el mes de junio de 2019 por la suma de **(\$ 1.100.278.00)**
- e) Total, capital sanción por mora por la suma de **(\$ 2.466.000.00)**

TOTAL, liquidación de crédito: **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 11.890.836.00)**

En consecuencia, toda vez que dicha liquidación no fue objetada el Juzgado mediante auto de fecha 20 de octubre de 2020 impartió su aprobación.

Ahora bien, revisada la cuenta de depósitos judiciales se desprende que a la demandada **CLAUDIA YARIDA MOLINA**, desde el día 17 de enero de 2019 a la fecha 04 de ABRIL de 2023, se le han efectuado 52 descuentos por un valor total de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÈS PESOS M/CTE (\$ 13.629.623.00)**, de los cuales al apoderado de la parte demandante le han sido entregados en efectivo la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 11.789.813)**.

En ese sentido, resulta para el Despacho extraño que la parte ejecutante presentará liquidación adicional en razón a que la obligación como se puede avizorar ha sido cancelada en su totalidad. Por otra parte, es preciso manifestar que el apoderado de la parte demandante incurrió en error al solicitar el cúmulo de la pena y solicitar la indemnización de perjuicios, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que: *“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es el de pagar por su retardo o incumplimiento”*. De tal manera que, debió el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o el interés moratorio conforme a la norma **Ut supra**, en este asunto opto

por la cláusula penal; debiendo así la parte demandante **BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S** representada legalmente por el señor **JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR**, reintegrar a favor de la demandada **CLAUDIA YARIDA MOLINA**, la suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios señalados en la liquidación presenta y aprobada en su oportunidad, la cual atañe al valor de **UN MILLON CIEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.100.278.00)**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación adicional presentada el día 07 de febrero de 2023 por el **Dr. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por las razones desplegadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante **BIENES INMOBILIARIOS MUÑOZ S.A.S** representada legalmente por el señor **JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR**, reintegrar a favor de la demandada **CLAUDIA YARIDA MOLINA**, la suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios señalados en la liquidación presenta y aprobada en su oportunidad, la cual atañe al valor de **UN MILLON CIEN MIL DOCEINTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.100.278.00)**.

TERCERO: En firme el presente auto pasara al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921fde5556fc032954eea79e888b3a388fa9a9710cadab458b17e2f3b7912639**

Documento generado en 13/04/2023 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUHT CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ROSA ELENA PALENCIA MANDON
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00244
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la entidad bancaria:

- BANCO DE BOGOTA: Responden que, revisada la base de datos, a la persona la persona relacionada con la cedula de ciudadanía No. 37333519 no figura como titular de cuenta corrientes, ahorros y cdts.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38815d2ef97c994e681e8046e66c6255b17ee632575ad13e80e5cdaccc91bf98**

Documento generado en 13/04/2023 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	OSCAR QUINTERO SOTO CC No. 88.281.265 MADELEINY PÉREZ CLAVIJO CC No. 37.180.503
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00101-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la entidad bancaria:

- **BANCOLOMBIA:** Nos responden que el señor OSCAR EMILIO QUINTERO portador de la cedula de ciudadanía No. 88.281.265 no tiene vinculo comercial con dicha entidad.

NOTIFIQUESE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2727ea883521852930f2df0f5c897d754de24840510d81c2d4307acac4f19f54**

Documento generado en 13/04/2023 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	YOJAN TORRES GUEVARA WILMAR QUINTERO DURÁN
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00187-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$535.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	535.000
TOTAL.....	\$	535.000

SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$535.000,00)

Ocaña, 13 de abril de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	YOJAN TORRES GUEVARA WILMAR QUINTERO DURÁN
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00187-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$535.000, 00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbad88172f2ac19f9746afa0cb88fd2342ca4722bee83693b0a936aa45b5a21**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLUB DEL COMERCIO P.H
APODERADO	DR. CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA
DEMANDADO	AIDA MERCEDES GAMBA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00127-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$1.228.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	1.228.000
TOTAL.....	\$	1.228.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$1.228.000,00)

Ocaña, 13 de abril de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLUB DEL COMERCIO P.H
APODERADO	DR. CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA
DEMANDADO	AIDA MERCEDES GAMBA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00127-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$1.228.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0936bac6fb941146c11c70ed4429af7b3718489ab3cca3d99457573d05face4d**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ASTRID MILENA MOLINA CHOGÓ
APODERADO	DR. SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO
DEMANDADO	JESUS GAONA IBAÑEZ GLADIS MERCEDES GAONA IBAÑEZ ALIRIO GAONA IBAÑEZ ADOLFO GAONA IBAÑEZ BENJAMIN GAONA IBAÑEZ ROSALBA GAONA IBAÑEZ ELVA ROSA GAONA IBAÑEZ ALCIDES GAONA IBAÑEZ JESUS EMIRO SANCHEZ GAONA YARILCE DANCHEZ GAONA JAIRO SANCHEZ GAONA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00215-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/AGREGANDO AL EXPEDIENTE

Respecto de la comunicación remitida a la Superintendencia de Notariado y Registro se pone en conocimiento de la parte interesada, en donde manifiestan que:

“Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por este despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria No. 270-5223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.”

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94411d4854038cd5cfe68bf664d2953c771ba464f0012ea300d3b4b7e7251509**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	MARIA HORTENCIA LOBO CARRILLO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00439-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.038.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	1.038.000
TOTAL.....	\$	1.038.000

SON: UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.038.000,00)

Ocaña, 13 de abril de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	MARIA HORTENCIA LOBO CARRILLO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00439-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.038.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b983caae4e03ebee1f84a47a3499871a4e7c99a5215dc92fcff005b2d514f882**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
APODERADO	DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
DEMANDADO	ROSIRIS SARAY SUAREZ GUITERREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00036-00
PROVIDENCIA	AUTO

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho colocar en conocimiento la respuesta emitida por parte del PAGADOR de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Revisado el expediente, correo electrónico y título de depósitos judiciales, encontramos que no se ha obtenido respuesta a nuestro oficio No. 2821 de 08 de noviembre de 2022, razón por la cual se hace necesario que por Secretaria se reitere nuevamente la orden emitida en relación con la medida cautelar decretada y que recaee sobre la quinta parte de lo que exceda del sueldo descontando el salario mínimo legal vigente que devenga la demandada ROSIRIS SARAYA SUAREZ GUTIERREZ, en el evento que fuere procedente. Líbrese la respectiva comunicación haciendo las prevenciones de ley

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4876ae7d41a717eb785de010ce4801d859db3d306cc020d11f25332160d5c28d**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA RENTABIEN
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA MARÍA MARLENE VELÁSQUEZ PEÑARANDA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00213-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **INMOBILIARIA RENTABIEN**, a través de mandataria judicial y en contra de **LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA, GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA y MARÍA MARLENE VELÁSQUEZ PEÑARANDA**, para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

La **INMOBILIARIA RENTABIEN**, a través de apoderada judicial, formula demanda ejecutiva en contra de **LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA, GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA y MARÍA MARLENE VELÁSQUEZ PEÑARANDA**, con la cual se pretendía se librara mandamiento de pago por la suma de: **A) de CUATRO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$4.896.000)** equivalente al total de cánones de arrendamiento adeudados a la presentación de la demanda (27 de abril de 2022), **B) Por los cánones de arrendamiento que se causen en el futuro. C) más los intereses moratorios desde su exigibilidad al 0.5% de acuerdo con el Código civil desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Además de condenar en costas.**

Como soporte de sus pretensiones se anexa contrato de arrendamiento de vivienda urbana y una relación de los cánones adeudados por valor total de \$4.896.000, otorgados por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad antes anotada del cual existe un capital insoluto.

Con providencia de fecha 10 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas representadas en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana anexo.

Las demandadas **LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA, GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA y MARÍA MARLENE VELÁSQUEZ PEÑARANDA**, fueron notificadas por correo certificado, sin que el mencionado emitiera pronunciamiento alguno.

En lo referente a la medida cautelar, se tiene que se ordenó el embargo y secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada señora GILMA

VELASQUEZ DE BARBOSA identificada con cedula de ciudadanía No.27.760.193 de Ocaña, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-47872 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, medida que ya fue materializada y por lo tanto se expidió el despacho comisorio No. 0064 de fecha 03 de octubre de 2022, sin que a la fecha se haya realizado la misma.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al Despacho el proceso, para seguir adelante con el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia Nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales suma incorporada, Cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.*

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto, no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 del C.G.P., establece que *“se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.*

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es el contrato de arrendamiento de vivienda urbana que reúne las exigencias de ley.

La liquidación del costas y crédito se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA, GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA y MARÍA MARLENE VELÁSQUEZ PEÑARANDA**, y a favor de **INMOBILIARIA RENTABIEN**, por de por la suma de: **A.- SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000, oo)**, representados en un (1) pagaré **No. 31006454887**. **B.-** Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 05 de marzo de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Conminar a la parte ejecutante, para que realice las gestiones tendientes a la materialización de la diligencia de secuestro ordenada.

TERCERO: Disponer que la liquidación costas y del crédito se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 446 del C. G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca321824e65e684c56757b17e00a93e342ff3fd7dd14eb90bfee8ab7e92b69e**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	WILLIAM JOSÉ HERNANDEZ ACEVEDO Y TANIA ISABEL SANTIAGO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00217-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA CINCO MIL PESOS MCTE (\$355.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	355.000
TOTAL.....	\$	355.000

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA CINCO MIL PESOS MCTE (\$355.000,00)

Ocaña, 13 de abril de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	WILLIAM JOSÉ HERNANDEZ ACEVEDO Y TANIA ISABEL SANTIAGO
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00217-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: TRESCIENTOS CINCUENTA CINCO MIL PESOS MCTE (\$355.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2259b2da7f0619f34164d54474f10fbcfed23a20c44ac6be0edaa356c880599**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	MIRIAM ESTHER GARCÍA OVALLE
RADICADO	54.498-40-03-003-2022-00418-00
PROVIDENCIA	NOTIFICANDO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se recibe memorial suscrito por la parte demandada **MIRIAM ESTHER GARCÍA OVALLE**, y remitido vía correo electrónico por el Apoderado de la parte actora, en donde manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente de la demanda y sus anexos, así como también del mandamiento de pago y por lo tanto solicita se tenga notificado por conducta concluyente y dado que se cumplen los fundamentos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ello y en consecuencia debe tenerse notificado por conducta concluyente al demandado en referencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGANSE a la demandada **MIRIAM ESTHER GARCÍA OVALLE**, notificada por conducta concluyente conforme a lo indicado en el Art. 301 del C.G. del P.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, los cuales contarán a partir del momento que se le comunique lo decidido por esta providencia, en atención que el expediente digital ya fue compartido en su integridad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbfcacfd5f5a99b23371a68d861911c3879a3ffc4e05d84d773e6b8ed2604d4**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	DR. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CÁCERES
DEMANDADO	OLGER PACHECO CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00426-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	3.900.000
TOTAL.....	\$	3.900.000

SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000,00)

Ocaña, 13 de abril de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADO	DR. ISMAEL ENRIQUE BALLEÑ CÁ CERES
DEMANDADO	OLGER PACHECO CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00426-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.900.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f676c06dfbf6b7db475e759fbad269a4e7762efd4f9ad0bc1af3f631eb8110**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, trece (13) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GAVASSA & CIA. LTDA representante legal JORGE ANTONIO GAVASSA MORANTES
APODERADO	FERNANDO GILBERTO TELLEZ PINZON
DEMANDADO	CARMEN MARIA TORRES ANTELIZ
APODERADO	PIER PAOLO SERNA PAEZ
RADICADO	5449840030032022-000518
PROVIDENCIA	AUTO.

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en donde remiten constancia de inscripción y Certificado de Libertad y tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 270-69439.

Se agrega al expediente y dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 26 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f235cf52faa07668533ae094a1ab9e792aa209ded4fae9b0e41f81fb64ed1a2**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYAYA
DEMANDADO	DALGIA MARÍA GUERRERO MONSALVE KAREN EUGENIA GUEVARA MONSALVE SANTINO ANGARITA GUERRERO
RADICACION	54-498-40-003-2022-00563-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante la Constancia de inscripción y Certificado de Libertad y tradición del bien de matrícula inmobiliaria No. 270-68735, proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Agréguese al expediente el referido documento y dese cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el numeral 1 de la parte resolutive de la providencia de fecha 09 de febrero de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fdb91dd11bc302f7248b8d2b15d9431585ace9a63bf6b80edba77529c76358**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	MARCELA JAIMES NARANJO
APODERADO	DR. EBERTO ENRIQUE OÑATE PÉREZ
DEMANDADO	EMILIANA JAIMES DE ALVARRACIN
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00565-00
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, en donde señala que el número de identificación de la demandante no coincide con el contemplado en el certificado de tradición, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 270-15353.

Revisado el expediente encontramos que en la demanda se señala como demandante a la señora MARCELA JAIMES NARANJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.895.757 y en el folio de matrícula inmobiliaria se tiene C.C.No. **1.065.895.767** al registrar una demanda de pertenencia por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, pero en lo que corresponde a este despacho, se libró el oficio conforme la identificación que aparece en el escrito de demanda, poder adjunto con nota de presentación con dicho número de identificación, por lo que la parte demandante, debe acudir ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a fin que se aclare por parte dicha dependencia lo correspondiente en relación a la nota devolutiva.

**NOTIFÍQUESE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5142416e0138011d9ec1d11d14d828bfff4a494832cc61bafc2184062dcef19**

Documento generado en 13/04/2023 02:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>